MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2020081162)

La Asamblea General de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, previa tramitación administrativa correspondiente, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2019 se aprobó la modificación definitiva de los artículos de los Estatutos que abajo se trasmiten literalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.t, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, estas últimas modificaciones han sido aprobadas por los órganos plenarios de cada una de las entidades que integran la mancomunidad, con mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

A fin de dar cumplimiento al citado artículo 66.1.T de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se procede a la publicación definitiva de esta modificación de los Estatutos en el DOE:

— Artículo 32.1.B, queda redactado como sigue: "Ordinaria: para financiar los presupuestos que con este carácter apruebe la Mancomunidad, y que tengan como finalidad atender los gastos generales y los de mantenimiento y conservación de los servicios encomendados en cada ejercicio. Dichas aportaciones se realizarán fraccionadas en entregas trimestrales que harán efectivas el último mes de cada trimestre, sin perjuicio de que si para un Ayuntamiento es de su interés se pueda anticipar las entregas de uno o varios periodos.

— Artículo 39.1,2, y 3, queda redactado como sigue:

1. Las cuotas o aportaciones de los municipios enumeradas en los artículos 31 y 32 de estos Estatutos, tendrán el carácter de obligatorias para todos los Ayuntamientos integrados en la mancomunidad, y se realizarán en las formas y plazos señaladas en el artículo 32.

2. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre del ejercicio corriente, el Presidente requerirá su pago en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe del débito, el Presidente podrá en conocimiento de la Junta Rectora la situación producida para que ésta proponga a la Asamblea General el pago de las deudas a través de los pagos pendientes a la entidad por parte de la Junta de Extremadura o la Diputación de Badajoz o la adopción del acuerdo que se estime procedente.

3. La falta de pago de dos trimestres del ejercicio corriente implicará la paralización cautelar inmediata de la prestación de servicios por parte de la mancomunidad al municipio deudor. La falta de pago de una anualidad será causa suficiente para que la Asamblea General acuerde la separación definitiva del municipio deudor.

— Artículo 41, queda redactado como sigue: El equipo mecánico propiedad de la mancomunidad y el personal necesario para su funcionamiento prestarán en cada término municipal de los mancomunados durante el número de días hábiles que a cada uno corresponda con arreglo al porcentaje resultante de participación a que se refiere el artículo 33 del Estatuto y conforme al plan utilización que apruebe al efecto la Asamblea General.

Del número total de días hábiles en cómputo anual reservarán 30 días para adjudicar a su cargo a cualquiera de los Ayuntamientos que por necesidades justificadas de cualquier tipo así lo demanden.

— Artículo 47.3, queda redactado como sigue: La Comisión Liquidadora, en término no inferior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, relacionará su personal, procediendo, mas tarde, a proponer a la Asamblea General la oportuna distribución o integración de los mismos de los Ayuntamientos mancomunados, siempre teniendo en cuenta la proporción de participación de cada municipio a lo largo de los años de existencia de la mancomunidad, o resolviendo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente al respecto, también señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Olivenza, 11 de febrero de 2020. El Presidente, OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ.